

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIÓNES DEL “PROGRAMA ICEX-BREXIT” DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. A DETERMINADAS EMPRESAS SOLICITANTES

### CONSIDERANDO

Primero. Que, con fecha 22 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, núm. 45, el Real Decreto 114/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones del Programa ICEX-Brexit de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante, las Bases).

Segundo. Que, el 12 de abril de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, número 87, el extracto de la Resolución de 10 de abril de 2023 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión directa de las subvenciones del “Programa ICEX-Brexit” (en adelante, la Convocatoria). Asimismo, la Convocatoria se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante, ICEX).

Tercero. Que el apartado sexto de la Convocatoria dispone que la concesión de las subvenciones será competencia de la persona titular de la Presidencia de ICEX, sin perjuicio de las delegaciones vigentes, por lo que se entiende que también es competencia de la misma denegar la subvención en aquellos supuestos que proceda.

Cuarto. Que con fecha 4 de septiembre de 2023 se dictó propuesta de resolución provisional de concesión por el Órgano Instructor señalando los gastos no subvencionables, los subvencionables y la subvención y se recibieron alegaciones el 11 de septiembre de 2023, desestimándose las mismas.

Quinto. Que con fecha 19 de septiembre de 2023 se dictó segunda propuesta de resolución provisional de concesión por el Órgano Instructor señalando los gastos no subvencionables, los subvencionables y la subvención, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la aceptación de la misma.

Sexto. Que una vez analizadas las alegaciones recibidas el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 de las Bases y el apartado noveno de la Convocatoria, el Órgano Instructor considerara que los gastos subvencionables presentados por la solicitante no cumplen con los criterios de subvencionabilidad establecidos en el artículo 8 de las Bases, y el apartado séptimo de la Convocatoria.

En este sentido, se realizan las siguientes consideraciones a las alegaciones presentadas:

1. En la consideración primera se manifiesta que el Real Decreto 114/2023 no se ha traspuesto correctamente al no recoger todos los elementos del Reglamento (UE) 2021/1755 y que los costes solicitados tienen la consideración de “nuevos costes” que figuran en las bases reguladoras y la convocatoria.

**Nota informativa: Esta actividad es susceptible de ser cofinanciada por Fondos Europeos**

CSV : GEN-3d0c-6bbb-f9d3-0c06-0df1-831a-ca9c-ff70

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica

FIRMANTE(2) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica



El Reglamento 2021/1755 del BAR, el cual no es susceptible de trasposición como alega el solicitante ya que no se trata de una Directiva sino que tiene un alcance general; es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en el estado miembro, viene a identificar los aspectos que cada estado miembro “podrá cubrir”, es decir, potestativamente, (art. 5.1) para contribuir a los objetivos de la Reserva y, en este sentido, el Reino de España, a través del ICEX, lo ha materializado, entre otras actuaciones, en el *Real Decreto 114/2023 de 21 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones del programa ICEX-Brexit de ICEX, España, Exportación e Inversiones, E.P.E.*, incluyendo los gastos subvencionables incluidos en su artículo octavo y, más concretamente en el apartado séptimo de la convocatoria.

El artículo 5.a) del BAR dispone, entre otras medidas que, *podrá* cubrir, el estado miembro:

a) *medidas para apoyar a las empresas privadas y públicas, en particular a las pymes, los trabajadores autónomos, las comunidades locales y las organizaciones afectadas negativamente por la retirada del Reino Unido de la Unión.*

Así mismo, el propio Real Decreto, en alineación con el Reglamento BAR, establece en su preámbulo:

*“A tenor de lo anteriormente indicado, el presente real decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los efectos negativos que ha supuesto el Brexit en las empresas y autónomos, a través de medidas dirigidas a paliar el aumento de los costes en su actividad exportadora y en su consolidación en ese mercado en la línea de lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021.”* Por lo tanto, hace referencia y está alineado con el artículo 5. a) del Reglamento (UE) 2021/1755.

Concretamente, y reiterando lo ya expuesto en la respuesta a las alegaciones a la resolución provisional, el punto primero del artículo octavo del Real Decreto 114/2023 de 21 de febrero, por el que se establecen las Bases Reguladoras, y, más concretamente, el punto siete del apartado séptimo de la Convocatoria tasa los supuestos subvencionables relativos a los “*Nuevos costes de la exportación a Reino Unido como consecuencia de su salida de la Unión Europea*”, indicando los siguientes:

- a) *Registro de IVA y gastos derivados de registros o autorizaciones previas no recurrentes necesarias para ejercer su actividad.*
- b) *Costes derivados del asesoramiento en cuanto a las nuevas exigencias de etiquetado, empaquetado y certificación.*
- c) *Coste de certificaciones exigidas para el producto o servicio en el mercado británico.*
- d) *Costes derivados de la adaptación del etiquetado y empaquetado específico al mercado británico.*
- e) *Registro de marcas y denominaciones de origen, así como los costes derivados de la protección de la propiedad industrial e intelectual.*
- f) *Costes de licencias, solicitudes y visados de trabajadores especializados.*
- g) *Costes del envío de muestras para la participación en ferias u otras actividades de promoción comercial, excluidos los de transporte.*

**Nota informativa: Esta actividad es susceptible de ser cofinanciada por Fondos Europeos**

CSV : GEN-3d0c-6bbb-f9d3-0c06-0df1-831a-ca9c-ff70

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica

FIRMANTE(2) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica



Por ello, dicho precepto es un *numerus clausus* que no da pie a interpretaciones o a la inclusión de gastos de cualquier naturaleza que puedan considerarse “nuevo coste”, sino que se trata de casos concretos y puntuales, en cuyo caso no está recogido el concepto de “*despacho de importaciones*” incluido en su memoria económica y, por tanto, no es subvencionable.

### **1- Gastos en el transporte (Aduanas):**

En cuanto a este apartado y como ejemplo, hay que indicar que en el año 2022 se utilizaron 796 camiones para enviar las producciones anteriormente señaladas. Esto supone un importante importe en los gastos de despacho de importaciones que anteriormente no gravaban a las producciones enviadas al Reino Unido. Así pues, los gastos asumidos durante el periodo de referencia (01/01/2020 hasta el 31 de mayo de 2023), son los siguientes

De igual modo, el *Reglamento 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*, indica en su artículo 1.1.d) que se exceptuarán “*las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora*”, como igualmente señala el Real Decreto 114/2013 y su respectiva convocatoria.

En este sentido, los gastos de derechos de importaciones, tienen la consideración de gasto ordinario de la actividad exportadora y, por tanto, al ser un gasto corriente no sería elegible en esta convocatoria.

Por consiguiente, tanto el contenido del Real Decreto está alineado y cumple en todos sus elementos con el Reglamento 2021/1755 BAR, como los gastos quedan concretamente identificados tanto en el Real Decreto como en la convocatoria.

2. En la consideración segunda del escrito de alegaciones, se manifiesta que el Real Decreto 114/2023 así como la Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la concesión directa de subvenciones del programa ICEX Brexit queda acreditada la subvencionabilidad de los costes correspondientes a los nuevos procedimientos y obligaciones administrativas exigidos a las empresas exportadoras de frutas y hortalizas que suponen un aumento de los procedimientos administrativos y aduaneros al ser homologables a los “*costes de certificación exigidos para el producto o servicio en el mercado británico*” en especial en los siguientes certificados y declaraciones oficiales (declaraciones aduaneras -DUA- y Certificados de conformidad con las normas de comercialización.

Por todo lo expuesto se solicita se atiendan las alegaciones y se haga una propuesta de resolución donde se consideren subvencionables los gastos siguientes:

- Gastos por tramitación de importaciones Reino Unido: 68.490,79€
- Gastos nuevo trabajador 50.260,36€
- Total: 118.751,15€

Tal y como se describe en el escrito de alegaciones aportado, los “costes de certificación exigidos para el producto o servicio en el mercado británico” se

**Nota informativa: Esta actividad es susceptible de ser cofinanciada por Fondos Europeos**



consideran subvencionables, si bien no se han aportado dicha clase de gastos, sino gastos de personal.

Tanto el punto 1 del artículo 8 del Real Decreto 114/2023 de 21 de febrero, por el que se establecen las Bases Regulatorias, y, más concretamente, el punto siete del apartado séptimo de la Convocatoria, establecen los gastos subvencionables entre los cuales no se encuentran los gastos de personal, por lo que no resultan elegibles.

Séptimo. Que una vez instruido el procedimiento, el órgano concedente

### RESUELVE

PRIMERO: Denegar la subvención del programa ICEX-BREXIT a la siguiente empresa solicitante:

NIF de la empresa
A30418255

SEGUNDO.- Publicar la resolución en la web de ICEX además de notificar al beneficiario.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los tribunales competentes de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de la firma electrónica,

La presidenta de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

P.D. (Resolución de 7 de octubre de 2019,

“BOE” núm. 252, de 19 de octubre de 2019)

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.,

María Peña Mateos

**Nota informativa: Esta actividad es susceptible de ser cofinanciada por Fondos Europeos**

CSV : GEN-3d0c-6bbb-f9d3-0c06-0df1-831a-ca9c-ff70

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica

FIRMANTE(2) : MARIA PEÑA MATEOS | FECHA : 02/10/2023 14:09 | Certifica

